



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-041126

Lima, 15 de noviembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01798-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 3732-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs
ADMINISTRADO : ALIMENTOS CONSERVADOS EL SANTA S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA DE HARINA DE PESCADO RESIDUAL
UBICACIÓN : DISTRITO DE COISHCO Y PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1026-2015-OEFA/DFSAI; Informe N° 1444-2019-OEFA/DFAI-SSAG; y el Informe N° 581-2019-OEFA/DFAI-SFAP,

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 1026-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre de 2015² y notificada el 19 de noviembre de 2015³ (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos actualmente la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos⁴ (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **Alimentos Conservados El Santa S.A.** (en adelante, **el administrado**) por las infracciones indicadas en el Artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el Artículo 2°, en calidad de medida correctiva lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medida Correctiva ordenada al administrado por Resolución Directoral

Hecho imputado	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado no tenía implementada una planta evaporadora de agua de cola, conforme al compromiso asumido en su Estudio de Impacto Ambiental (EIA).	Solicitar al Ministerio de la Producción (PRODUCE) la conformidad a la implementación de una planta evaporadora de agua de cola de dos efectos en reemplazo de una planta evaporadora de agua de cola de un efecto previsto en su EIA. <i>(Medida Correctiva N° 1)</i>	30 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	Elaborar y presentar, en un plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo de la medida correctiva, deberá remitir a la DFAI copia del cargo del documento presentado antes PRODUCE, asimismo en un plazo

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20209009464.

² Folios 121 al 2135 del expediente N° 3732-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs (en adelante, el expediente)

³ Folio 138 del expediente

⁴ Conforme a la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 125-2017-OEFA/PCD que resuelve aprobar las equivalencias y siglas de la estructura orgánica del OEFA.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Hecho imputado	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
			no mayo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de que el PRODUCE se haya pronunciado sobre la solicitud.
El administrado vertió los efluentes provenientes del sistema de producción de su planta de harina residual sin tratamiento completo.	Cesar el vertimiento de los efluentes al medio marino. (Medida Correctiva N° 2)	A partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de 10 días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir las medidas correctivas, el administrado deberá remitir a la DFAI un informe técnico acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y georreferenciadas que acredite las acciones realizadas para el cumplimiento de las medidas correctivas.
	Clausurar y/o retirar el canal o conducto que permita descargar los efluentes al medio marino. (Medida Correctiva N° 3)	30 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directora.	
	Realizar el tratamiento completo de los efluentes provenientes del sistema de producción de su planta de harina residual, conforme a lo establecido en su EIA. (Medida Correctiva N° 4)	A partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas – SFAP.

2. El 6 de enero de 2016, mediante Resolución Directoral N° 019-2016-OEFA/DFSAI⁵, notificada el 26 de febrero de 2016⁶, se declaró consentida la Resolución Directoral.
3. El 2 de marzo de 2016, por escrito con registro 2016-E01-017252⁷, el administrado remitió información en referencia a las medidas correctivas ordenadas.
4. El 19 de abril de 2016, por Proveído N° 3⁸, se le requirió información al administrado en referencia a las medidas correctivas ordenadas.
5. El 11 de setiembre de 2019, se notificó la carta N° 445-2019-OEFA/DFAI-SFAP⁹, mediante la cual se le requirió al administrado, información vinculada a las medidas correctivas ordenadas.
6. Se debe indicar que esta autoridad procedió a revisar de oficio, el acervo documentario de la DFAI, así como el Sistema de Trámite Documentario (STD), el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), el Registro de

⁵ Folios 142 y 143 del expediente

⁶ Folio 144 del expediente

⁷ Folios 151 al 155 del expediente

⁸ Folios 161 y 162 del expediente

⁹ Folios 165 y 166 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Instrumentos Ambientales (RIA) y el Sistema de Información Aplicada a la Supervisión (INAPS), advirtiéndose de ello que a la fecha no existe documentación o información adicional respecto de las acciones del administrado relacionadas a las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral y descritas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.

7. El 12 de octubre de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) remitió a la SFAP, el informe N° 1444-2019-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual realizó la evaluación de la multa aplicable en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de graduación a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD, documento que forma parte integrante del presente documento.
8. El 13 de noviembre de 2019, la SFAP remitió a la DFAI el Informe N° 581-2019-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, informe de verificación) mediante el cual realizó la verificación de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.

II. ANÁLISIS

9. En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
10. Al respecto, en el Informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, la SFAP concluyó que el administrado no ha dado cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.
11. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por las infracciones descritas en el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1026-2015-OEFA/DFSAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
12. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
13. En tal sentido, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por las infracciones descritas en el Artículo 1° de la Resolución Directoral



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

N° 1026-2015-OEFA/DFSAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución, asciende a **10.00 UIT**.

14. Sin embargo, en virtud del Artículo 19° de la Ley N° 30230¹⁰, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por las infracciones descritas en el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1026-2015-OEFA/DFSAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución, sería **5.00 UIT**.
15. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas a la Empresa **Alimentos Conservados El Santa S.A.** en el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1026-2015-OEFA/DFSAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Sancionar a la Empresa **Alimentos Conservados El Santa S.A.**, por las infracciones descritas en el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 1026-2015-OEFA/DFSAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución, con una multa ascendente a **5.00 UIT (Cinco con 00/100)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1026-2015-OEFA/DFSAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

¹⁰ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

“Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.”*



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**Cuadro N° 2**
Multa final por incumplimiento de las medidas correctivas

Conducta Infractora	Multa según Norma Tipificadora	Multa final (Reducción 50%)
Infracción N° 1: El administrado no tenía implementada una planta evaporadora de agua de cola, conforme al compromiso asumido en su Estudio de Impacto Ambiental (EIA).	5.0 UIT	2.5 UIT
Infracción N° 2: El administrado vertió los efluentes provenientes del sistema de producción de su planta de harina residual sin tratamiento completo.	5.0 UIT	2.5 UIT
Total	10.00 UIT	5.00 UIT

Fuente: Informe N° 1444-2019-OEFA/DFAI-SSAG

Artículo 3°.- **Apercibir** a la Empresa **Alimentos Conservados El Santa S.A.** que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 1026-2015-OEFA/DFSAI, generará la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá una nueva multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4°.- **Notificar** a la Empresa **Alimentos Conservados El Santa S.A.**, el Informe N° 581-2019-OEFA/DFAI-SFAP del 15 de noviembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5°.- **Notificar** a la Empresa **Alimentos Conservados El Santa S.A.**, el Informe N° 1444-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de noviembre de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6°.- **Informar** a la Empresa **Alimentos Conservados El Santa S.A.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 1026-2015-2015-OEFA/DFSAI. En caso de determinarse el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹¹.

¹¹ Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...) El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 7º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 8º.- Informar a la Empresa **Alimentos Conservados El Santa S.A.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 9º.- Informar a la Empresa **Alimentos Conservados El Santa S.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]

ROMB/JAP/GPBM/gdlom

imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09038882"



09038882